



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

"COMISION PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Mc. Chirinos
02 MAYO 2019
13:54 MS

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
EDIFICIO.

San Raymundo Jalpan, Oax., a 30 de abril de 2019

OFICIO: LXIV/CPEC/00155/ABRIL/19.

ASUNTO: Se remite Dictamen

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
15:11 hrs
30 ABR 2019
con Anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Por instrucciones de la Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, Presidenta de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, y en cumplimiento a lo acordado en la sesión permanente de la Comisión de esta fecha, con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 31 fracción IX, XII Y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente, **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO A LA INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO PARA ADICIONAR UN PARRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.** Lo anterior, para que sea incluida en el orden de día de la próxima Sesión Ordinaria de esta Legislatura.

Sin otro particular, quedo de usted.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. ENRIQUE LÓPEZ SAN GERMÁN
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN.

“COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

EXPEDIENTE N. 110.

ASUNTO: DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue turnado a esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales para su estudio, análisis y dictamen respectivo, relativo **A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Por lo que los integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional, procedieron al estudio de la iniciativa en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone, para proceder a emitir dictamen conforme a lo dispuesto por los artículos 63, 65 Fracción VIII, 66, fracciones I y VIII, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

M E T O D O L O G I A .

I.- En el capítulo de **“ANTECEDENTES”** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXIV legislatura

“COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

II.- En el capítulo correspondiente a “**OBJETO Y DESCRIPCION DE LA INICIATIVA**”, se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

III.- En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**” se expresan las razones de la Comisión permanente que sustentan la valoración de la propuesta de reforma Constitucional.

A N T E C E D E N T E S

1.- En la Oficialía Mayor de este Congreso del Estado, con fecha 04 de mayo del año 2015, fue recibida **A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

2.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, celebrada el 06 de mayo de 2015, se aprobó remitir para estudio y dictamen correspondiente a la Comisión de Estudios Constitucionales.

3.- Mediante oficio número LXII/A.L./COM.PERM./2744/2015, el entonces Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, remitió para su estudio y dictamen correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por el Ciudadano JAIME ALLIER CAMPUZANO, formándose el expediente 110 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado.

4.- Sin embargo la Comisión de Estudios Constitucionales de la LXII Legislatura Constitucional concluyó su periodo el día 12 de noviembre del 2016, sin que se hubiera pronunciado al respecto sobre dicha iniciativa.

5.- Así las cosas, el Ciudadano JAIME ALLIER CAMPUZANO, mediante escrito de fecha 14 de diciembre del 2017, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal en contra de Actos del Presidente de la Junta de Coordinación del Congreso del Estado de Oaxaca, LXII Legislatura, que hizo consistir en: “...a).- LA OMISIÓN DE DARLE UNA RESPUESTA ESCRITA Y CONGRUENTE, A LAS PETICIONES QUE PRESENTÓ MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO Y RECIBIDO EL CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE...”. Por lo que



“COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

le toco conocer de dicho Juicio de Amparo al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado bajo el número de amparo 1456/2017, mesa I A; admitido a trámite la demanda de amparo, se solicitó el informe justificado a la autoridad señalada como responsable, se señaló fecha y hora para la audiencia constitucional, que se llevó a cabo el 8 de febrero del 2018, y se emitió la sentencia correspondiente en la cual se le concedió el amparo y protección de la Justicia Federal; inconforme el quejoso interpuso el recurso de revisión que correspondió conocer al Tribunal Colegiado en Materias del Trabajo y Administrativa de este Décimo Tercer Circuito con el numero II-II-77/2018, el cual al resolver revoco la sentencia y ordeno la reposición del procedimiento para que se ordenara dar vista en forma personal al quejoso con el informe justificado rendido por la Presidenta de la junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura constitucional del Congreso del Estado y requerirlo para que expresara si era su deseo señalar como responsable al Presidente de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

6.- Mediante escrito presentado el 20 de septiembre del 2018, el quejoso cumplió la prevención formulada y señaló como autoridades responsables a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales del H. Congreso y al Presidente de dicha Comisión; mediante proveído de 21 de septiembre del 2018, se admitió la demanda de ampliación y de la demanda formulada por el quejoso, por lo que se pidió el informe justificado a las responsables y se fijó fecha y hora para la audiencia constitucional, y seguido que fue la audiencia constitucional se celebró en sus fases de pruebas y alegatos, se dictó sentencia el 27 de Noviembre del 2018, en la cual primeramente se sobresee, dicho juicio promovido por Jaime Allier Campuzano, contra la Presidenta de la junta de Coordinación Política de en términos del considerando tercero de dicha resolución; y se le concedió el Amparo y Protección de la Justicia Federal al quejoso JAIME ALLIER CAMPUZANO, para que la Presidenta y Comisión de Estudios Constitucionales, una vez que cause ejecutoria la sentencia emita respuesta congruente a la petición del quejoso formulada el cuatro de mayo del año dos mil quince; hacerlo de su conocimiento.

“COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

7.- Mediante oficio 36569, de fecha 17 de diciembre del 2018, recibido el 20 de diciembre del 2018, el Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, hace del conocimiento que la sentencia dictada en el juicio de amparo en cita, caso ejecutoria, y por lo cual conceden el termino de tres días para cumplir con dicha sentencia; por tal razón en cumplimiento a dicha sentencia, mediante oficio LXIV/COM.PER./0005/2018, la Presidenta de esta Comisión Permanente, cita al ciudadano Jaime Allier Campuzano, a una reunión de trabajo, a las 11:00 horas del día 21 de enero del actual, para que en caso de ser su deseo ampliara su información respecto de su iniciativa presentada ante esta Soberanía, la cual se llevó a cabo en la fecha y hora señalada con la asistencia del quejoso de referencia, tal y como se hizo constar en el acta que para tal efecto se levantó y que obra en el presente expediente.

8.- Mediante sesión ordinaria de fecha 12 de enero del año en curso, en otros temas, al analizar discutir y aprobar la iniciativa materia de estudio, la Comisión de Estudios Constitucionales, acordó que antes de emitir el dictamen correspondiente, se solicitara a la Sala Constitucional del Tribunal Superior de justicia y a la Secretaria de Cultura y Artes del Estado, su opinión técnica respecto a la viabilidad de la iniciativa que nos ocupa; por lo que mediante oficios LXIV/COM.PER./00055/2019 y LXIV/COM.PER./00056/2019, respectivamente se solicitaron a la Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y a la Secretaria de las culturas y artes de Oaxaca, su opinión técnica, respecto a la Viabilidad de la iniciativa, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; por lo que se solicitó al Juez octavo de Distrito un mayor plazo para emitir el dictamen correspondiente.

9.- Por tal situación mediante oficio 4755 I-A, de fecha 20 de febrero del año en curso, la Secretaría de Juzgado Lic. Guadalupe Reyes García, notificó a la Presidenta de la Comisión de Estudios Constitucionales con fecha 06 de marzo del actual, el acuerdo de fecha 20 de febrero del año dos mil diecinueve, dictado en el juicio de amparo 1456/2017 del índice del juzgado Octavo de Distrito, por el cual se concede el termino de treinta días para el cumplimiento de la sentencia de amparo.

“COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

10.- Por lo que al no existir la opinión técnica respecto a la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia, como de la Secretaria de las culturas y Artes del Estado, sus opiniones jurídicas respecto a la viabilidad de la iniciativa presentada por el Ciudadano Jaime Allier Campuzano, nuevamente se giró oficio recordatorio números LXIV/COM.PER./00142/2019 a la Secretaria de las Culturas y artes de Oaxaca, y mediante oficio LXIV/COM.PER./000143/2019 a la Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que a la brevedad posible nos emitieran las opiniones solicitadas en relación a la iniciativa que les fue enviada, la cuales fueron recibidas el 12 y 11 de abril del año que transcurre, respectivamente, sin que a la fecha nos hubieren remitido las opiniones solicitadas.

11.- Mediante oficio sin número, con fecha 26 de abril del año en curso, suscrito y firmado por el Lic. Gilberto López Jiménez, Director de Servicios jurídicos del Honorable Congreso del Estado, recibido en la misma fecha mediante el cual nos remite copia del oficio 10645 I-A dirigido a la Presidenta de la Comisión de Estudios Constitucionales del Congreso del Estado de Oaxaca, LXII Legislatura con residencia en San Raymundo Jalpan, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para que en el término de tres días siguientes a su legal notificación del proveído de fecha veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve, cumplan con la sentencia que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a la parte quejosa y remita en el mismo plazo copia certificada de las determinaciones que dicte al efecto.

Al efecto, el contenido temático de las propuestas de reforma a la Ley fundamental se sintetiza al tenor de lo siguiente:

OBJETO Y DESCRIPCION DE LA INICIATIVA

1. En la iniciativa que fue remitida a esta Comisión de Estudios Constitucionales se propone la regulación, mediante la incorporación enseguida al penúltimo párrafo del numeral 12(que prevé el derecho de acceso a la cultura) del siguiente texto: Los pueblos y Comunidades de Oaxaca, en uso de su soberanía, reconocen como su principal festividad tradicional a la Guelaguetza.

“COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

2. La Ley determinará la manera de proteger, acceder y difundir ese bien cultural intangible.

3. Además propone al Congreso a legislar en esta materia a fin de lograr la protección, el acceso y el disfrute de la Guelaguetza, no solo en beneficio de oaxaqueños y mexicanos sino también a favor de toda la humanidad, al ser esta un patrimonio intangible.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa en estudio esta comisión permanente de Estudios Constitucionales funda los argumentos del presente dictamen en las siguientes:

CONSIDERACIONES.

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, tiene la facultad para emitir el presente dictamen, con proyecto de decreto de acuerdo a lo establecido por los artículos 65 fracción XIII, 66 fracción I y 72 y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en relación con los 26, 34, 38, 42 fracción XIII, 64 fracción I, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, es competentes para emitir el presente dictamen.

TERCERO. En la iniciativa presentada por el Ciudadano JAIME ALLIER CAMPUZANO, se puede observar lo siguiente:

“... En efecto la guelaguetza es la máxima fiesta de expresión multicultural de los pueblos de Oaxaca, ya que representa un símbolo que honra a nuestro

“COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

Estado ante el mundo y es la base del desarrollo turístico que alienta la reactivación de la dinámica económica de esa entidad federativa.

Es acertado el concepto y origen que relata el promovente en sentido de que la Guelaguetza es la festividad tradicional más importante del Estado de Oaxaca, en la que reúnen sus ocho regiones, como lo son: la Costa, la Cañada, Tuxtepec, Mixteca, Sierra sur, Sierra Norte, Valles Centrales e Istmo, en el cerro del Fortín, ubicado en la capital del mismo nombre, el tercer y cuarto lunes del mes de julio de cada año, en el evento étnico- dancístico más colorido dentro de todo el país. Por esa razón también se le conoce a esta fiesta como los Lunes del Cerro, la cual es dedicada a la diosa del maíz Centeotl.

El término Guelaguetza deriva del vocablo zapoteca “Guendalezaa” que significa “ofrenda, presente, cumplimiento” porque a partir de la colonia, se acostumbraba que los ricos hacendados españoles recibieran de los indios que les cultivaban sus tierras, el presente de las primicias cosechadas en los campos, a las cuales llamaban con aquel término.

Asimismo, en los pueblos de Oaxaca, se conoce como Guelaguetza a una tradición antiquísima en la cual, cuando se invita a las amistades para asistir a una fiesta, casamiento, bautizo, mayordomía o incluso defunción, los invitados se presentan, pero no con las manos vacías, pues siempre llevan su cooperación o Guelaguetza; que puede ser comida, bebida, o dinero en efectivo, mas esta cooperación no se tomó como regalo, pues quien la recibe lo apunta en la libreta para saber con qué colabora cada persona, de tal forma que cuando otra persona del pueblo celebra algún acontecimiento similar, los invitados llevan lo mismo que han recibido en otras ocasiones de esa persona.

Con este sentimiento, el 25 de abril de 1932, se conmemoró el IV Centenario de la elevación de Oaxaca a Ciudad, de acuerdo a la Cédula expedida por el Rey Carlos V de España, en Medina de Ocampo; y por ese motivo se realizó un “Homenaje Racial”, ofrecido a dicha ciudad, representada en a persona de Margarita Santaella “Señorita Oaxaca”, evento en el cual cada una de las entonces siete regiones folklóricas del Estado: La Costa, La Cañada, La Mixteca, La Sierra, El Alto Papaloapan, El Istmo y los Valles Centrales, ofrecieron, en una exposición celebrada en las faldas del Cerro del Fortín, sus principales bailes y danzas tradicionales, junto con productos característicos de su tierra como frutas

“COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

y artesanías que regalaban a la homenajeadas y al público, al final de cada actuación.

Transcurrido el tiempo y hasta el inicio de los años cincuenta, fue que se decidió incluir la Guelaguetza, espectáculo de bailes y danzas ya debidamente organizadas, a las Fiestas del Lunes del Cerro, con tal éxito, que no tardó en convertirse en el evento más importante de estas fiestas, llegando a ser conocido en nuestros días en el ámbito mundial por presentar las expresiones folklóricas del único Estado con más de 16 étnicas indígenas, el mayor número de municipios -570- y mayor biodiversidad en todo México.

CUARTO.- Esta comisión comparte el análisis hecho por el ciudadano promovente, en cuanto a que el patrimonio cultural es el conjunto de bienes tangibles e intangibles, que constituyen la herencia de un grupo humano, que refuerzan emocionalmente su sentido de comunidad con la identidad propia y que son percibidos por otros como característicos. El Patrimonio Cultural como producto de la creatividad humana, se hereda, se transmite, se modifica y optimiza de individuo a individuo y de generación a generación. Se divide en:

a) Patrimonio Tangible que está constituido por objetos que tienen sustancia física y pueden ser conservados y restaurados por algún tipo de intervención; son aquellas manifestaciones sustentadas por elementos materiales productos de la arquitectura, el urbanismo, la arqueología, la artesanía, entre otros. Dicho patrimonio se subdivide en:

- Bienes muebles: son los productos materiales de la cultura, susceptibles de ser trasladados de un lugar a otro. Es decir, todos los bienes materiales móviles que son expresión o testimonio de la creación humana o de la evolución de la naturaleza que tienen un valor arqueológico, histórico, artístico, científico y/o técnico.

Ejemplo de ello son: pinturas, esculturas, libros, maquinaria, equipo de laboratorio, objetos domésticos, objetos de trabajo y objetos rituales, entre otros.

“COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

- Bienes inmuebles: son bienes amovibles que son expresión o testimonio de la creación humana o de la evolución de la naturaleza y por lo tanto tiene un valor arqueológico, histórico, artístico, científico y/o técnico.

Ejemplo de ello son: un acueducto, un molino, una catedral, un sitito arqueológico, un edificio industrial, el centro histórico de una ciudad, entre otros.

- b) El patrimonio intangible puede ser definido como el conjunto de elementos sin sustancia física, o formas de conductas que procede de una cultura tradicional, popular o indígena, y el cual se transmite oralmente o mediante gestos y se modifica con el transcurso del tiempo a través de un proceso de recreación colectiva. Son las manifestaciones no materiales que emanan de una cultura en forma de:

- Saberes (conocimientos y modos de hacer enraizados en la vida cotidiana de las comunidades).
- Celebraciones (rituales, festividades, prácticas de la vida social).
- Formas de expresión (manifestaciones literarias musicales , plásticas escénicas, lúdicas, entre otras) y
- Lugares (mercados, ferias, santuarios, plazas y demás espacios donde tienen lugar prácticas culturales).⁶

Indiscutiblemente la guelaguetza, por ser una festividad tradicional llena de rituales, danza y folklore, constituye un bien cultural intangible.

QUINTO.- Así mismo los diputados integrantes de la Comisión, coinciden respecto al derecho sobre la cultura establecido en nuestra Carta Magna, pues el 30 de abril de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se adiciona un párrafo noveno del artículo 4^a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

Dicho párrafo textualmente establece: “Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la Libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación de cualquier manifestación cultural”.

Pues se trata de un derecho transindividual, de naturaleza indivisible y cuyos sujetos perjudicados son una pluralidad. De personas indeterminadas o de difícil reparación; es un derecho que tiene como fundamento al interés colectivo, entendiéndose como tal el que tienen “una pluralidad de personas en un bien idóneo para satisfacer una necesidad común”⁸. Es decir, un interés de este tipo de ninguna manera es la mera suma de intereses individuales. Es el interés de todos los sujetos que forman parte de una comunidad.

SEXTO.- En cuanto a los argumentos hechos por el ciudadano Jaime Allier Campuzano, es correcta la valoración que hace en cuanto a que es el Congreso, la autoridad constitucionalmente facultada para legislar en materia de Patrimonio cultural intangible., pues primeramente en nuestra **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 4^a, en su décimo primer párrafo, 73, fracciones XXV, XXIX-Ñ y 124, establece lo siguiente:**

“ART.4^a... Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como al ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones con el pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural”.

“Art. 73. El congreso Federal tiene facultad:...

XXV... para legislar sobre vestigios y restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional,...

XXXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal coordinarán sus

“COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con el objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno¹⁰ del artículo de esta Constitución”.

De los anteriores preceptos Constitucionales, se desprende que, como los mismos no otorgan expresamente a la Federación la facultad de legislar en materia de patrimonio cultural intangible, entonces se entiende reservada la facultad a las entidades federativas, que en el caso concreto al Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SÉPTIMO.- Por lo que respecta a que en nuestra constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece lo siguiente:

Artículo12, cuarto párrafo:

“Las autoridades de los municipios y comunidades preservarán el tequio como expresión de solidaridad según los usos de cada pueblo y comunidad indígenas. Los tequios encaminados a la realización de obras de beneficio común, derivados de los acuerdos de las asambleas, de las autoridades municipales y de las comunidades de cada pueblo y comunidad indígena, podrán ser considerados por la ley como pago de contribuciones municipales; la ley determinara las autoridades y procedimientos tendientes a resolver las controversias que se susciten con motivo de la prestación del tequio”.

Artículo12, penúltimo párrafo (en la actualidad párrafo trigésimo):

“Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales. El Estado garantizará su cumplimiento y promoverá el derecho a la creación y formación artística; la diversidad cultural de los individuos, comunidades y pueblos; la vinculación entre cultura y desarrollo sustentable; y la difusión y protección del patrimonio cultural, fomentando la participación social”.

Sin embargo contrario a lo expuesto por el Ciudadano Jaime Allier Campuzano, ésta Comisión dictaminadora, considera que si bien es cierto que la Guelaguetza, no se encuentra estipulada por la Constitución Política del Estado

“COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

Libre y Soberano de Oaxaca, es porque la misma al ser una festividad multicultural del Estado de Oaxaca, debe ser materia de legislación o de una reforma a una ley secundaria u ordenamiento legal correspondiente.

Además resulta de trascendencia para esta Comisión que la ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, muy en específico en el capítulo segundo se establece lo siguiente:

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 15. Se entiende por patrimonio cultural tangible o material, el constituido por los bienes muebles e inmuebles, tanto públicos como privados, localidades, conjuntos poblacionales, sus territorios y bellezas naturales, centros históricos, conjuntos urbanos y rurales, así como los bienes que por su valor antropológico, arquitectónico, histórico, artístico, técnico etnográfico, científico, cosmogónico o tradicional, tengan relevancia para los habitantes del Estado, representativos de una época o sea conveniente su conservación para la posteridad, y por patrimonio cultural intangible o inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural.

Artículo 16. Se declara de interés público la salvaguarda, conservación, restauración, recuperación, preservación, promoción, difusión, enriquecimiento e investigación del patrimonio cultural tangible e intangible del Estado, el cual debe ser valorizado y transmitido a las generaciones futuras en todas sus formas como testimonio de la experiencia y de las aspiraciones humanas, a fin de nutrir la creatividad en toda su diversidad e instaurar un verdadero diálogo intercultural en el Estado.

Artículo 17. Las autoridades estatales y municipales competentes en materia de protección al patrimonio Cultural, desarrollo Urbano y ecología, podrán coordinarse y realizar acuerdos de colaboración con las dependencias federales en la materia, cuando dentro del territorio estatal o municipal se encuentren monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, para:

- I. Construir o acondicionar edificios a efecto de exhibir monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, así como restaurarlos y conservarlos;
- II. Colaborar en la conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos;
- III. Solicitar a las dependencias federales en materia de protección del Patrimonio Cultural, asesoría para la conservación y restauración de los monumentos y zonas de protección;

“COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

IV. Auxiliar a los inspectores de zonas de protección o monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, cuando éstos se lo soliciten;

V. Negar cualquier licencia de obra, sobre las colindancias con las zonas de protección o monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, sin la previa autorización de la dependencia federal competente;

VI. Promover de manera conjunta, la organización de las asociaciones civiles y vecinales o en su caso, a la unión de campesinos y comunidades indígenas para que sean considerados como órganos auxiliares para impedir el saqueo arqueológico e histórico, así como establecer museos regionales; e VII. Intervenir cuando se presuma daño, saqueo, deterioro o destrucción de los monumentos arqueológicos, debiendo en su caso, hacerlo del conocimiento de la autoridad competente en la mayor brevedad posible. (Artículo reformado mediante decreto número 2046, aprobado el 8 de septiembre del 2016 y publicado en el Periódico Oficial número 43 décimo segunda sección de fecha 22 de octubre del 2016).

Artículo 17 Bis. En lo referente al Patrimonio Cultural, las dependencias estatales competentes y los ayuntamientos, expedirán sus planes, programas y reglamentos que deberán prever como mínimo:

I. Congruencia con las leyes federales en materia de monumentos y asentamientos humanos;

II. Los mecanismos para proponer a la autoridad federal y estatal en el ámbito de su competencia, que expida declaratoria sobre monumentos y zonas de protección dentro de sus territorios, así como el reglamento de conservación y restauración, que serán considerados como parte de los planes y reglamentos municipales de desarrollo urbano;

III. Los procedimientos para expedir licencia de construcción en monumentos y zonas de protección, así como edificaciones colindantes a éstas, la cual deberá de establecer como requisito la autorización de la dependencia federal que corresponda; y

IV. Las prevenciones y medidas científicas, jurídicas y técnicas que sugieran dentro de su competencia, las dependencias federales sobre los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.

Ya que la Guelaguetza, como expresión del patrimonio cultural intangible, reúne las características para ser protegida por una Ley secundaria y no la Constitución oaxaqueña, pues la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, es la regulatoria del párrafo trigésimo (anteriormente párrafo vigésimo quinto) del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en la ya se encuentra garantizado ese derecho humano, y es de donde emana el acceso a la cultura y materialmente porque, en ese bien cultural intangible se

“COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

plasma las costumbres y el folklore de los pueblos oaxaqueños, lo que constituye el objeto concreto de tutela.

Por otra parte, si bien el tequio (faena o trabajo colectivo que todo vecino de un pueblo debe a su comunidad) se encuentra establecido en el artículo 12, cuarto párrafo de la Constitución oaxaqueña, es debido a que es un derecho humano de los denominados derechos de Solidaridad, y lo que respecta a una fiesta multicultural, como lo es la Guelaguetza, ésta ya se encuentra reglamentada, en una Ley Secundaria, es decir en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, tan es así que existe un Comité de Autenticidad de la fiesta que se conoce como Guelaguetza para su presentación, como lo establece la ley de Desarrollo Cultural de Oaxaca, que a la letra dice:

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ DE AUTENTICIDAD

(Capítulo adicionado mediante decreto número 2046, aprobado el 8 de septiembre del 2016 y publicado en el Periódico Oficial número 43 décimo segunda sección de fecha 22 de octubre del 2016).

Artículo 45. El Comité de autenticidad es el organismo de consulta y apoyo que garantiza con su opinión, la conservación y reivindicación de las costumbres y tradiciones con las que se ejecutan las danzas, bailables, música, vestimenta y demás elementos característicos con los que se presenten las diversas delegaciones en la festividad que se conoce como la Guelaguetza, que se escenifica en la fiesta del Lunes del Cerro.

El Comité de Autenticidad tendrá como objetivo el de contribuir a la conservación, la investigación y difusión de nuestro patrimonio cultural, principalmente en el área de tradiciones, costumbres, música, danzas y bailes de nuestro Estado. Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité se coordinará con la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico y con la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca. (Artículo adicionado mediante decreto número 2046, aprobado el 8 de septiembre del 2016 y publicado en el Periódico Oficial número 43 décimo segunda sección de fecha 22 de octubre del 2016)

Artículo 46. El Comité de Autenticidad estará conformado por hombres y mujeres con amplio conocimiento de las costumbres y tradiciones de las diferentes regiones de Oaxaca, así como de la historia, evolución e importancia de las fiestas de la Guelaguetza que se presentan en los Lunes del Cerro, para tal efecto la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca como dependencia estatal operativa, establecerá los mecanismos para su selección, debiendo instituir criterios y procedimientos claros de evaluación, así como garantizar la transparencia y la máxima publicidad

“COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

en el proceso de selección e integración del Comité de Autenticidad; que deberá integrar a una persona de cada una de las 16 etnias que existen en el Estado y uno más que represente al pueblo afrodescendiente de Oaxaca; y que tengan o hayan tenido participación en el ámbito cultural o en alguna actividad artística relacionada con la etnia a la que pertenece. La integración del Comité de Autenticidad se hará atendiendo al principio de paridad de género. Los integrantes del Comité de Autenticidad por ningún motivo podrán durar en su encargo más de cinco años, la Secretaría deberá además establecer los mecanismos para que su renovación se realice de forma escalonada. Los cargos en el Comité de Autenticidad serán honoríficos. (Artículo adicionado mediante decreto número 2046, aprobado el 8 de septiembre del 2016 y publicado en el Periódico Oficial número 43 décimo segunda sección de fecha 22 de octubre del 2016)

Artículo 47. El Comité de Autenticidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer en coordinación con la Secretaría de las Culturas y las Artes de Oaxaca y con la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, los mecanismos y procedimientos para la selección de las danzas y bailables que habrán de presentarse en las fiestas de los Lunes del Cerro.
- II. Emitir la declaratoria de procedencia en la selección de bailables que habrán de presentar las diferentes delegaciones en las fiestas de la Guelaguetza que se celebran los lunes del Cerro.
- III. Garantizar la conservación de las costumbres y tradiciones en la ejecución de las danzas, bailables, música, vestimenta y demás elementos característicos que presenten las delegaciones en las fiestas de la Guelaguetza.
- IV. Emitir su opinión sobre los planes, programas o campañas publicitarias que promuevan oficialmente o difundan el folklor de Oaxaca para las fiestas de la Guelaguetza a fin de buscar preservar la esencia de las tradiciones populares y los valores de las culturas de las etnias de Oaxaca. V. Emitir los lineamientos que estime necesarios para el rescate y la preservación de las costumbres, danzas, bailables, vestuario y demás elementos característicos de las delegaciones que se presentan en las fiestas de los Lunes del Cerro. Las decisiones que emiten las y los integrantes del Comité, serán inatacables. (Artículo adicionado mediante decreto número 2046, aprobado el 8 de septiembre del 2016 y publicado en el Periódico Oficial número 43 décimo segunda sección de fecha 22 de octubre del 2016)

Lo que es diferente al tequio antes citado, pues el tequio es un trabajo colectivo que todo vecino de un pueblo debe a su comunidad, es decir son derechos humanos solidarios.



“COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

No pasa por desapercibido para esta Comisión que por las consideraciones hechas por el ciudadano promovente, que ya existe el procedimiento por el cual permite se haga la declaratoria a la fiesta de la Guelaguetza, como bien cultural intangible como lo establece el capítulo tercero de la declaratoria de patrimonio cultural de la ley de Desarrollo Cultural del Estado de Oaxaca, a fin de lograr la protección, el acceso y el disfrute de la Guelaguetza no sólo en beneficio de oaxaqueños y mexicanos, sino también a favor de toda la humanidad.

OCTAVO.- Por último, como se ha venido diciendo, el texto vigente del párrafo trigésimo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es idóneo pues en él, se encuentra garantizado el derecho humano de acceso a la cultura ya que a la letra dice:

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales. El Estado garantizará su cumplimiento y promoverá el derecho a la creación y formación artística; la diversidad cultural de los individuos, comunidades y pueblos; la vinculación entre cultura y desarrollo sustentable; y la difusión y protección del patrimonio cultural, fomentando la participación social.

Por lo que no es viable la reforma al articulado de la Constitución oaxaqueña, mediante la incorporación enseguida del penúltimo párrafo del numeral 12 (que prevé el derecho de acceso a la cultura), en la actualidad párrafo trigésimo el siguiente texto:

“Los pueblos y comunidades de Oaxaca, en uso de su Soberanía, reconocen como su principal festividad tradicional a la guelaguetza. La ley determinará la manera de proteger, acceder y difundir ese bien cultural intangible”.

Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, estima procedente la aprobación de este.

“COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

DICTAMEN

PRIMERO Se desecha LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA a cargo del ciudadano JAIME ALLIER CAMPUZANO.

TRANSITORIOS

UNICO.- Archívese el presente asunto y téngase el presente como total y definitivamente concluido.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente proyecto de acuerdo.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 30 de abril del 2019.

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES


DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ

DIPUTADA PRESIDENTA


JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ

DIPUTADO INTEGRANTE

NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

DIPUTADO INTEGRANTE


FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR

DIPUTADO INTEGRANTE

ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

DIPUTADA INTEGRANTE.